Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 28E/2016, de 4 de febrero, del Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico Asunto de la resoluci· n

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2015-000059	**Fecha de inicio**	25/09/2015
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 13	
	Ley 16/2002, de 1-7	5.1.c)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.1.c)	
Instalaci· n	CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHôCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÐTIL		
Titular	RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L.		
N½mero de centro	3120601751		
Emplazamiento	Pol²gono Industrial Aloa s/n. Pol²gono 3 Parcela 33, 373		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 596.216 e Y: 4.725.562		
Municipio	PUENTE LA REINA/GARES		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 419/2012, de 27 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, en aplicaci· n de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

Mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modific· la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n, se llev· a cabo la transposici· n al ordenamiento jur²dico espa¶ol de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n) (versi· n refundida).

Esto ha supuesto la inclusi· n de nuevas actividades industriales en las categor²as de actividades e instalaciones sometidas al r®gimen de autorizaci· n ambiental integrada, las cuales se encuentran enumeradas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y en el Anejo 1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que desarrolla la anterior ley.

Como consecuencia, esta instalaci· n tambi®n se encuentra ahora sometida al r®gimen de autorizaci· n ambiental integrada, en aplicaci· n de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n.

La Disposici· n transitoria segunda de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n, en relaci· n con las actividades industriales sometidas por primera vez al r®gimen de autorizaci· n ambiental integrada, como consecuencia de la transposici· n de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, y que se encuentren en explotaci· n antes del 7 de enero de 2013, establece la obligaci· n de que cumplan las disposiciones de dicha ley, a m§s tardar el 7 de julio de 2015.

Por ello, ha sido necesario proceder a la actualizaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, con objeto de incluir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n.

Documento firmado digitalmente el día 04.02.2016

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

En particular, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los art²culos 12.1.f) y 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci·n y Control Integrados de la Contaminaci·n, se ha procedido a la revisi·n del uso, producci·n y emisi·n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminaci·n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que no existe una posibilidad significativa de contaminaci·n de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboraci·n de un informe de base sobre la situaci·n actual del emplazamiento, en relaci·n con la contaminaci·n del suelo y las aguas subterr§neas.

Por otra parte, durante los ¼ltimos a¶os han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de car§cter sectorial, que afectan a la instalaci·n de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificaci·n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm·sfera.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en las letras d) y e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci·n para la protecci·n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci·n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci·n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci·n para la protecci·n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci·n p¼blica el presente expediente de modificaci·n.

La propuesta de resoluci·n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci·n, durante un per²odo de treinta d²as. En Anejo de la presente Resoluci·n se incluye una relaci·n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resoluci·n 63/2015, de 22 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenaci·n del Territorio, por la que se delegan en los Directores de Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico, de Biodiversidad, de Montes, y de Ordenaci·n del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de determinadas competencias administrativas que la normativa vigente atribuye a la Directora General de Medio Ambiente y Ordenaci·n del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci·n Ambiental Integrada de la instalaci·n de CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÎCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÐTIL, cuyo titular es RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L., ubicada en t®rmino municipal de PUENTE LA REINA/GARES, de forma que la instalaci·n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi·n y modificaci·n de la Autorizaci·n Ambiental Integrada de esta instalaci·n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci·n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci·n Ambiental Integrada de esta instalaci·n, concedida mediante la Resoluci·n 419/2012, de 27 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

vertidos de aguas residuales y gesti· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n.

TERCERO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por este Servicio, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

CUARTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por este Servicio, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

QUINTO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

S£PTIMO.- Antes del 1 de abril de 2016, el titular deber§ presentar un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

OCTAVO.- Antes del 1 de abril de 2016, el titular deber§ presentar un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas, que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

D£CIMO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

UND£CIMO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P½blicas podr§n interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n.

DUOD£CIMO.- Trasladar la presente Resoluci· n a RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L., y al Ayuntamiento de PUENTE LA REINA/GARES , a los efectos oportunos.

Pamplona, a 4 de febrero de 2016. El Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico.- Pedro Zuazo Onagoitia.

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n:

La actividad desarrollada es la recepci· n y descontaminaci· n de veh²culos al final de su vida ¼til.

La plantilla est§ formada por 22 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla durante 8 h/d²a (9 a 13 y 15 a 19) y 242 d²as al a¶o aproximadamente.

La potencia el®ctrica total instalada es de 92 kW.

A los efectos de una futura modificaci· n sustancial se tendr§n es cuenta los siguientes datos:

La capacidad productiva m§xima es de 7.500 veh²culos descontaminados anualmente.

El consumo anual de agua es de 350 mį.

El consumo el®ctrico anual es de 60,5 MWh

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantes:

La superficie de la zona edificada abarca es de unos 6.102 mĮ, dentro de una parcela de 17.068 mĮ.

DENOMINACIč N	SUPERFICIE (mĮ)	DENOMINACIč N	SUPERFICIE (mĮ)
Oficinas y vestuarios	105,35	Nave de motores y cajas	1.482
Campa de recepci· n	1.418	Nave de chapa	1.078
Nave de descontaminaci· n y despiece	350	Nave de ventas	490
Nave t¼nel	255	Zona de generador y lavadero	61,8
Oficina de almac®n	38	Campa de reciclado	824,5

Uso de energ²a y combustibles.

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	CARACTERčSTICAS / DESCRIPCIč N	UBICACIč N
Dep· sito gasolina	Veh²culos	Dep· sito 1.500 l, con cubeto	Nave descontaminaci· n
Dep· sito gasoil	Veh²culos	Dep· sito 1.500 l, con cubeto	Nave descontaminaci· n

Uso del agua.

Todo el agua que se utiliza es agua de red tanto para aseos y vestuarios como para la lavadora de piezas.

Almacenamiento de l²quidos extra²dos de los VFVU.

SUSTANCIA	Cč DIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NĐMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Gas· leo	Nocivo	Dep· sito superficial	1	1,5 mį
Gasolina	T· xico	Dep· sito superficial	1	1,5 mį
Aceite tipo A	Irritante	Dep· sito superficial	1	1,5 mį
Aceite tipo C	Irritante	Dep· sito superficial	1	0,2 mį
Aceite hidr§ulico	Irritante	Dep· sito superficial	1	0,5 mį
Anticongelantes	Nocivo	Dep· sito superficial	1	1,5 mį
L²quido de frenos	Irritante	Dep· sito superficial	1	0,2 mį

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NĐMERO DE FUENTES
Gas· leo	Residuo/Combustible	Nocivo	1,5 mį	1
Gasolina	Residuo/Combustible	T· xico	1,5 mį	1
Aceite tipo A	Residuo	Irritante	1,5 mį	1
Aceite tipo C	Residuo	Irritante	0,2 mį	1
Aceite hidr§ulico	Residuo	Irritante	0,5 mį	1

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÐMERO DE FUENTES
Anticongelantes	Residuo	Nocivo	1,5 mį	1
L²quido de frenos	Residuo	Irritante	0,2 mį	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIč N	ANTIG¦ EDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIč N
Dep· sito superficial	Gas· leo	1	Nave descontaminaci· n	> 15 a¶os	Control y valla	Cubeto
Dep· sito superficial	Gasolina	1	Nave descontaminaci· n	> 15 a¶os	Control y valla	Cubeto
Dep· sito superficial	Aceite tipo A	1	Nave descontaminaci· n	> 15 a¶os	Control y valla	Cubeto
Dep· sito superficial	Aceite tipo C	1	Nave descontaminaci· n	> 15 a¶os	Control y valla	Cubeto
Dep· sito superficial	Aceite hidr§ulico	1	Nave descontaminaci· n	> 15 a¶os	Control y valla	Cubeto
Dep· sito superficial	Anticongelantes	1	Nave descontaminaci· n	> 15 a¶os	Control y valla	Cubeto
Dep· sito superficial	L²quido de frenos	1	Nave descontaminaci· n	> 15 a¶os	Control y valla	Cubeto

Informe Base de Suelos.

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados.

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados, dado que el CNAE93-Rev1 de su actividad principal es 51,57.

Descripci· n del proceso productivo:

El proceso productivo se corresponde a la descripci· n detallada en los apartados 3.3 y 3.4 del Anejo II de la presente Resoluci· n.

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÂNDICE

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Vertidos de aguas
   1.2. Ruidos
2. Producci· n de residuos.
   2.1. Almacenamientos de residuos
   2.2. Procedimiento de gesti· n documental
3. Gesti· n de residuos.
   3.1. Condiciones generales
   3.2. Procedimiento de gesti· n documental
   3.3. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos
   3.4. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos peligrosos
4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas
   4.1. Medidas de protecci· n
   4.2. Mantenimiento de las medidas de protecci· n
5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.
   5.1. Plan de Actuaci· n
   5.2. Actuaci· n en caso de accidentes
6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
   6.1. Cese de actividad
   6.2. Cierre de la instalaci· n
7. Declaraci· n e inventario de emisiones y residuos.
8. Otras condiciones

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÔMITE DE EMISIč N

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO
N¼mero	Destino	UTM X	UTM Y	Descripci· n
1	Colector residuales			Colector municipal de saneamiento
2	Cauce (r²o, regata, escorredero)	596.329	4.725.628	Vertido superficial directo al R²o Arga
3	Colector pluviales	596.222	4.725.601	Vertido superficial indirecto al r²o Arga a trav®s del colector de pluviales del pol²gono Aloa

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	PARĆMETROS	PARĆMETROS	CONTROL EXTERNO
N¼mero	N¼mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento	Volumen m§ximo anual (mį/a¶o)	Caudal m§ximo diario (mį/d²a)	ECAH
1	1	Aguas fecales de aseos y servicios	-	NO	-	-	NO
2	2	Aguas de proceso productivo	Aguas residuales de la zona de recepci· n	Separador de hidrocarburos (caudal punta: 7.93 l/s, dotado de filtro coalescente, decantador y obturaci· n autom§tica)	1.400	4	Semestral
3	2	Aguas de proceso productivo	Aguas residuales de la campa de almacenamiento de veh²culos descontaminados y del lavado de motores	Separador de hidrocarburos (caudal punta: 3,39 l/s, dotado de filtro coalescente, decantador y obturaci· n autom§tica)	600	2	Semestral

PUNTO	VERTIDO	PARĆMETROS ï VALORES LÔMITE DE EMISIč N	
N¼mero	N¼mero	MES	Hidrocarburos
		mg/l	mg/l
2	2	80	5
3	3	80	5

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO N¼mero	DISPOSITIVOS
2 y 3	Una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realizaci· n de mediciones de caudal. Este sistema deber§ ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.
	Un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso para cada una de los dos efluentes de salida, que permita conocer su valor instant§neo y acumulado en cualquier momento.

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

VERTIDO 1

Catalogaci· n. La actividad se ha clasificado en el Grupo A, ep²grafe 5.4. Centros de descontaminaci· n de veh²culos fuera de uso. del Cat§logo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores p¼blicos de saneamiento.

En el caso del vertido 1, no ser§ necesario acreditar el cumplimiento de los valores l²mites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realizaci· n de informe inicial, ni la realizaci· n de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspecci· n Acreditada.

VERTIDOS 2 y 3

Valores l²mite de emisi· n. Los vertidos relacionados deber§n cumplir los valores l²mite de emisi· n establecidos en la tabla.

Control externo de Entidad Colaboradora de la Administraci· n Hidr§ulica (ECAH). Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, un informe t®cnico de una ECAH que sea Entidad de Inspecci· n Acreditada seg¼n norma ISO 17020, que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deber§n realizar mediciones ¼nicamente de los niveles de emisi· n de los par§metros para los que se establece espec²ficamente valor l²mite en la tabla.

No podr§n ser vertidas otras sustancias contaminantes distintas de las se¶aladas expl²citamente en la tabla que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el §mbito de la pol²tica de aguas).

La inmisi· n del vertido en el r²o cumplir§ las normas de calidad ambiental y no supondr§ un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada. En situaciones cr²ticas la instalaci· n deber§ reducir la producci· n o bien adoptar medidas suplementarias de depuraci· n condicionadas al cumplimiento de los objetivos de calidad.

Se proh²be expresamente el vertido de residuos, que deber§n ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. An§logamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deber§n se evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en raz· n de su naturaleza y composici· n. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deber§ afectar ni suponer riesgos para el dominio p¼blico hidr§ulico.

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuraci· n en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrar§ normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y el Organismo de Cuenca podr§n efectuar cuantos an§lisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las caracter²sticas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realizaci· n de estas tareas podr§ hacerse directamente o a trav®s de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podr§n imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuraci· n.

Las obras e instalaciones de depuraci· n quedar§n en todo momento bajo la inspecci· n y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

y del Organismo de Cuenca, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

El titular de la autorizaci· n realizar§ un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuraci· n y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de an§lisis y par§metros establecidos. Esta informaci· n deber§ ser remitida a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro con la frecuencia establecida en la declaraci· n de vertidos y estar disponible para su examen por los funcionarios de la misma, que podr§n realizar las comprobaciones y an§lisis oportunos.

Podr§ exigirse una depuraci· n complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado qu²mico y/o cuantitativo de la masa de agua afectada.

Si en el futuro es viable la conexi· n de este vertido a una red general de saneamiento, deber§ conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo as² a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro.

GENERAL

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relaci· n con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de los servicios de inspecci· n de las autoridades competentes.

1.2. Ruidos.

Valores l²mite. La instalaci· n deber§ cumplir los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes ²ndices de ruido:

ZONA ACÐSTICA	ÔNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
L²mite de la parcela ocupada por la instalaci· n (suelo urbano de uso	65	65	55

(1) Los ²ndices utilizados corresponden a los ²ndices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de d²a (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

Procedimiento de evaluaci· n. Se considerar§ que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido cuando los valores de los ²ndices ac½sticos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, cumplan lo especificado en el art²culo 25 del Real Decreto:

Ning½n valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Ning½n valor medido del ²ndice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

Control externo de Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado. Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deber§ presentar un informe t®cnico de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas.

2. Producci· n de residuos.

2.1. Almacenamientos de residuos.

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

El almacenamiento de cualquier residuo peligroso generado en la instalaci· n, o de otros materiales susceptibles de contaminar el suelo, las aguas superficiales o subterr§neas, deber§ realizarse a cubierto, sobre solera de hormig· n y en su caso con medidas de contenci· n adecuadas para evitar esta contaminaci· n.

En la zona espec²ficamente destinada a almacenar neum§ticos usados se extremar§n las medidas de prevenci· n de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos, todo ello de acuerdo con el art²culo 7 y el anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gesti· n de los neum§ticos fuera de uso.

2.2. Procedimiento de gesti· n documental.

Con anterioridad al traslado de los residuos desde la instalaci· n, se dispondr§ de un contrato de tratamiento de residuos con el gestor de destino, de acuerdo a lo establecido en los art²culos 2. h), 3 y 5, del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El contrato deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realizar§ con los mismos.

La documentaci· n en relaci· n con los traslados de residuos generados, se regir§ por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 180/2015 y la normativa e instrucciones que las CC.AA. desarrollen a este respecto.

Mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de gesti· n de residuos generados, seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite.

3. Gesti· n de residuos.

3.1. Condiciones generales.

En la instalaci· n se autorizan los siguientes procesos de gesti· n de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIč N PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIč N GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIč N	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
CAT VFVU	R12	G02	7.500 veh²culos/a¶o	1.418 mĮ	RP
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS	R13/D15	G02	N/A	N/A	RNP
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS	R13/D15	G05	N/A	N/A	RP

Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operaci· n de gesti· n a realizar, son los especificados en el Anejo III.

3.2. Procedimiento de gesti· n documental.

ALMAC£N DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Con anterioridad al traslado de los residuos hasta la instalaci· n, se dispondr§ de un contrato de tratamiento de residuos con el operador del traslado, de acuerdo a lo establecido en los art²culos 2. h), 3 y 5, del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El contrato deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realizar§ con los mismos.

La documentaci· n en relaci· n con los traslados de residuos recibidos, se regir§ por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 180/2015 y la normativa e instrucciones que las CCAA desarrollen a este respecto.

Se deber§ mantener un archivo cronol· gico, en formato adecuado y soporte telem§tico, de residuos recibidos, de acuerdo a lo establecido en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite a efectos de inspecci· n y control.

Con cada entrada de residuos, se comprobar§ que sus caracter²sticas, cantidad, forma de presentaci· n, etc. se corresponden con las aceptadas. En el caso de rechazo de residuos, se proceder§ de acuerdo a lo establecido en el art²culo 7 del Real Decreto 180/2015.

CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÎCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÐTIL

La admisi· n de todo veh²culo al final de su vida ¼til en el centro autorizado de tratamiento para proceder a su descontaminaci· n ser§ documentada mediante la emisi· n del correspondiente certificado de destrucci· n, que se ajustar§ preferentemente al modelo y contenido establecidos en el Anexo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, y que deber§ cumplir los requisitos m²nimos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre. El Servicio de Calidad Ambiental podr§ elaborar aplicaciones electr· nicas para facilitar la cumplimentaci· n de dicho certificado y su env²o al citado Servicio por parte de la empresa.

Los residuos generados en la instalaci· n como consecuencia del tratamiento de VFVU en la instalaci· n seguir§n el procedimiento de gesti· n documental establecido en el apartado 2.2 de producci· n de residuos, para su traslado a gestor de destino.

CERTIFICADOS DE DESTRUCCIč N DE VEHÎCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÐTIL

RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L. cumplimentar§ en soporte inform§tico el certificado de destrucci· n de los veh²culos recibidos de acuerdo con la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electr· nica de los veh²culos descontaminados al final de su vida ¼til y los remitir§ al Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.5 de este anejo II.

Asimismo, llevar§ un registro comprensivo de las operaciones de gesti· n llevadas a cabo, en el que figurar§n al menos los siguientes datos, si no estuvieran en el archivo inform§tico de los certificados de destrucci· n:

- Identificaci· n, procedencia y peso (tara) de cada veh²culo recepcionado
- Fecha de recepci· n de cada veh²culo y n¼mero de registro del certificado de destrucci· n emitido
- Fecha de descontaminaci· n de cada veh²culo
- Piezas y componentes desmontados de los veh²culos comercializados para su reutilizaci· n: cantidades en peso, tipos

RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L. deber§ registrar y conservar en archivo, durante un periodo no inferior a 5 a¶os, los certificados de destrucci· n emitidos para cada veh²culo a descontaminar.

3.3. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos.

CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El proceso de gesti· n autorizado consiste en la recogida de residuos no peligrosos en las instalaciones de las empresas en las que se recogen los VFVU.

Se desarrollar§ en el interior de la nave denominada ñnave t¼nelò

Los residuos se almacenar§n de forma diferenciada.

El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en la instalaci· n ser§ inferior a dos a¶os cuando se destinen a valorizaci· n y a un a¶o cuando se destinen a eliminaci· n.

3.4. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos peligrosos.

TRATAMIENTO DE VEHÎCULOS FUERA DE USO (VFU)

Se establece la capacidad de descontaminaci· n del centro en un m§ximo de 7.500 veh²culos al final de su vida ¼til anuales.

El §rea de recepci· n y almacenamiento temporal de veh²culos, previamente a su descontaminaci· n y estar§ dotada de pavimento impermeable, as² como de instalaciones para la recogida de derrames, de decantaci· n y separaci· n de grasas. Se ha comprobado la instalaci· n de un sistema de recogida de derrames y tratamiento de aguas de lavado mediante depuraci· n de las aguas y reutilizaci· n de las mismas, con un vertido cero.

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La descontaminaci· n de los veh²culos al final de su vida ¼til se realizar§ obligatoriamente en zona cubierta, dotada asimismo de pavimento impermeable y de instalaciones estancas y sin conexi· n con la red de saneamiento, para la recogida de derrames, de decantaci· n y separaci· n de grasas.

En el proceso de descontaminaci· n de los veh²culos a efectuar en el plazo m§ximo de 30 d²as a partir de su recepci· n, deber§n retirarse como m²nimo los siguientes residuos peligrosos:

- Combustibles (LER 130701* y 130702*)
- L²quidos de transmisi· n y otros aceites hidr§ulicos, aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios (LER 130110*, 130111*, 130112*, 130113*, 130205*, 130206*, 130207*, 130208*, 130899*)
- L²quidos de refrigeraci· n y anticongelantes (LER 160114*)
- L²quidos de frenos (LER 160113*)
- Bater²as de arranque (LER 160601*)
- Filtros de aceite (LER 160107*)
- Filtros de combustible (LER 150202*)
- Zapatas de freno con amianto (LER 160111*)
- Componentes con mercurio (LER 160108*)
- Fluidos del sistema de aire acondicionado, del dep· sito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso (LER 160504*)
- Condensadores de PCB/PCT (LER 160109*)
- Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente (LER 160121* y 160602*, correspondiente este ¼ltimo a las bater²as de n²quel-cadmio para veh²culos el®ctricos)
- Los sistemas de ñair-bagò (LER 160110*) deber§n ser retirados o neutralizados.

Ðnicamente en el caso de que se prevea la reutilizaci· n del bloque motor completo podr§ mantenerse ®ste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracci· n de los aceites en ®l contenidos.

En el proceso de tratamiento de los veh²culos tras su descontaminaci· n se retirar§n como m²nimo las siguientes piezas y componentes que, de conformidad con lo se¶alado en la presente Resoluci· n, si no son reutilizables ser§n gestionados como residuos no peligrosos con el c· digo LER asignado en cada caso:

- Componentes met§licos que contengan cobre, aluminio y magnesio, siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituraci· n posteriores (LER 160118 y 160122)
- Catalizadores (LER 160801)
- Neum§ticos fuera de uso (LER 160103)
- Componentes pl§sticos de gran tama¶o, tales como salpicaderos, parachoques y dep· sitos de fluidos, si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentaci· n posterior para ser reciclados como tales (LER 160119)
- Vidrios (LER 160120)
- Metales f®rreos (LER 160117)

El almacenamiento de las distintas piezas y componentes se¶alados en el apartado anterior se realizar§ de forma diferenciada, evitando da¶ar aqu®llos que sean reutilizables, que deber§n separarse de los destinados a su reciclado.

Las piezas y componentes reutilizables deber§n destinarse prioritariamente a tal fin, comercializ§ndose de acuerdo con la normativa de seguridad industrial.

Las piezas y componentes no reutilizables se destinar§n preferentemente a su reciclado, mediante su entrega a gestor autorizado de residuos no peligrosos.

Una vez descontaminados los veh²culos y desmontadas las piezas y componentes destinados a su reutilizaci· n o reciclado, RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L. deber§ entregar el resto del veh²culo a un gestor autorizado para proceder a su fragmentaci· n, con el fin de garantizar en el §mbito de su actividad el cumplimiento de los objetivos de reutilizaci· n, reciclado y valorizaci· n establecidos en el art²culo 9 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gesti· n de veh²culos al final de su vida ¼til.

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

El proceso de gesti· n autorizado consiste en la recogida de residuos peligrosos en las instalaciones de las empresas en las que se recogen los VFVU.

Se desarrollar§ en el interior de la nave denominada ñnave t¼nelò

Los residuos se almacenar§n de forma diferenciada.

Peri· dicamente se realizar§ control del estado de los almacenamientos: fugas, fermentaciones, derramesé controlando las fechas m§ximas de almacenamiento. Se mantendr§ registro de las operaciones realizadas.

El periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalaci· n ser§ inferior a seis meses.

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

4.1. Medidas de protecci· n.

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, la instalaci· n dispondr§ de las siguientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas:

Se dispondr§n los siguientes dep· sitos de almacenamiento de fluidos extra²dos de los VFVU:

1 dep· sito vertical de 1.500 litros para recogida de aceite de tipo A.
1 dep· sito vertical de 200 litros para recogida de aceite de tipo C.
1 dep· sito vertical de 1.500 litros para anticongelantes.
1 dep· sito de 1.500 litros para gas· leo.
1 dep· sito de 1.500 litros para gasolina.
1 dep· sito de 500 litros para aceite hidr§ulico (valvulita).
1 dep· sito de 200 litros para l²quido de frenos.

Todos los dep· sitos mencionados se encuentran dentro de cubeto de hormig· n, recubierto con resina epoxi, de 18 mj de capacidad.

Los cubetos empleados para el almacenamiento de otros residuos o materias primas l²quidas deber§n cumplir las siguientes condiciones:

Su capacidad de retenci· n ser§, al menos, igual al volumen m§ximo del mayor de los dep· sitos o al 30% del volumen total de todos los dep· sitos.
Ser§n impermeables y resistentes al producto a retener.
No tendr§n ning¼n tipo de salida y drenar§n a una arqueta estanca.
No ser§n atravesados por tuber²as o conductos.

Los derrames de hidrocarburos procedentes de veh²culos y maquinaria ser§n recogidos mediante materiales absorbentes.

4.2. Control de las medidas de protecci· n.

El titular deber§ disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

5.1. Plan de Actuaci· n.

El titular deber§ elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

(a) Fugas.
(b) Derrames accidentales.
(c) Incumplimiento de valores l²mite.

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

El titular deber§ asegurarse que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.

El titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

5.2. Actuaci· n en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido generado por la instalaci· n, deber§ comunicarse simult§neamente con la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, v²a telef· nica llamando al 976 711 139 / 976 711 000 o mediante fax dirigido al n¼mero 976 011 741.

Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local o la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deber§ cesar el vertido de inmediato.

En el plazo m§ximo de siete d²as tras el suceso, el titular deber§ remitir una comunicaci· n escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y, en caso de afectar a la calidad del vertido, en un plazo m§ximo de 48 horas, a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, con la siguiente informaci· n:

Descripci· n del incidente o accidente
La hora en la que se produjo y su duraci· n.
Las causas que lo produjeron.
Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.
Estimaci· n del da¶o causado.
Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.

6.1. Cese de actividad.

El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n, cuya duraci· n no podr§ superar los dos a¶os desde su comunicaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorizaci· n.

Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local comunicar§ al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificar§ al titular que se proceder§ a la modificaci· n de oficio de la autorizaci· n ambiental integrada o a su extinci· n, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se proceder§ al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

6.2. Cierre de la instalaci· n.

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Cuando el titular decida el cese total de la actividad deber§ presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre que deber§ incluir:

Desmantelamiento de la instalaci· n, en particular dep· sitos de almacenamiento de l²quidos extra²dos de VFVU.
Demolici· n de edificios y otras obras civiles
Gesti· n de residuos.
Medidas de control de las instalaciones remanentes.
Programa de ejecuci· n del proyecto.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local dictar§ resoluci· n autorizando el cierre de la instalaci· n y modificando la autorizaci· n ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deber§ llevar a cabo el cierre. En particular, podr§ exigirse al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local verificar§ el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalaci· n y, en caso favorable, dictar§ resoluci· n extinguiendo la autorizaci· n ambiental integrada.

Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deber§ adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaci· n descritas en la primera solicitud de la autorizaci· n ambiental integrada.

7. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

7.1. De acuerdo a lo establecido en el art²culo 105 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos. La notificaci· n deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a los an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

7.2. Controles externos. El titular deber§ remitir en un plazo m§ximo de dos meses despu®s del control externo efectuado por la Entidad de Inspecci· n Acreditada, el informe t®cnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluaci· n del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

7.3. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada a¶o, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, una memoria resumen de su actividad de gesti· n de residuos, de acuerdo con el art²culo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al a¶o inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

7.4. Informe resumen de actividad de tratamiento de VFU. Anualmente, antes del 31 de marzo, se deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, el Informe Resumen de actividad de tratamiento de VFU, de acuerdo con el art²culo 10.1 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gesti· n de veh²culos al final de su vida ¼til. El modelo de informe corresponde con los cuadros 1 a 4 de

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

la Decisi· n de la Comisi· n, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilizaci· n y valorizaci· n as² como de reutilizaci· n y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los veh²culos al final de su vida ¼til.

7.5. Certificados de destrucci· n. Quincenalmente, se deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, el archivo digital con los certificados de destrucci· n emitidos en la quincena anterior, de los VFU recibidos, de acuerdo con el art²culo 5.5 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gesti· n de veh²culos al final de su vida ¼til. El archivo digital con los certificados de destrucci· n a remitir, se obtendr§ directamente de la herramienta inform§tica suministrada por Gobierno de Navarra para la elaboraci· n de los certificados de destrucci· n o de la que disponga el propio centro, todos ellos de acuerdo con la ORDEN INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electr· nica de los veh²culos descontaminados al final de su vida ¼til.

7.6. Declaraciones de vertidos. El titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y a la Confederaci· n Hidrogr§fica EBRO**:**

Semestralmente: declaraci· n anal²tica del vertido, en lo que concierne a caudal y composici· n del efluente (se incluir§n todos los an§lisis de control de efluentes realizados en el semestre as² como los vol¼menes de vertido realizados durante este periodo).
Anualmente: declaraci· n de las incidencias en la explotaci· n del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Asimismo se remitir§ el c§lculo del volumen anual de vertido.

8. Otras condiciones.

8.1. Medidas relativas a los vertidos.

Reconocimiento de las obras: el titular deber§ comunicar a la Confederaci· n Hidrogr§fica del EBRO, la finalizaci· n de la ejecuci· n de las obras de depuraci· n, as² como la puesta en funcionamiento de la actividad productiva, con objeto de que dicha administraci· n hidr§ulica apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

Canon de control de vertidos. De acuerdo con lo establecido en el art²culo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio p¼blico hidr§ulico est§n gravados con una tasa destinada al estudio, control, protecci· n y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrogr§fica. La Confederaci· n Hidrogr§fica del EBRO practicar§ y notificar§ la liquidaci· n del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos ser§ independiente de los c§nones o tasas que puedan establecer las Comunidades Aut· nomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuraci· n. En este caso, su importe total ser§ de 33,06 ú/a¶o, calculado seg¼n lo dispuesto en el art²culo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes par§metros y coeficientes, y siendo revisable el precio b§sico por metro c¼bico en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado:

<u>Vertido 1</u>

Volumen anual de vertido autorizado: V= 2.000 m³

Precio b§sico por metro c¼bico: industrial: $P_{b§sico}$ = 0,03005 ú/m³
Coeficiente K1: industrial clase 1: 1
Coeficiente K2: industrial con tratamiento adecuado: 0,5
Coeficiente K3: zona de categor²a II: 1,12
***Canon de control de vertidos = VxPb§sicoxK1xK2xK3 = 33,06* ú/a¶o**

El coeficiente k2 (grado de contaminaci· n del vertido) se fijar§ en 2,5 para los casos en que el volumen anual de vertido exceda del autorizado, aplicando este valor para el exceso de caudal vertido y para los casos en que se compruebe que no se cumplen los l²mites m§ximos de caudal y par§metros fijados para el vertido, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. De comprobarse alguna de estas circunstancias

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

se efectuar§ por parte de la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro una liquidaci· n complementaria.

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
CAT VFU (R12) - CAT VFU (R12)	Aceites hidr§ulicos	130110 *	R9, R1
	Aceites de motor	130208 *	R9, R1
	Gas· leo	130701 *	R1
	Gasolina.	130702 *	R1
	Filtros de combustible	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Neum§ticos fuera de uso.	160103	R3, R1
	Veh²culos al final de su vida ¼il que no contengan l²quidos ni otros componentes peligrosos.	160106	R3, R4, R5
	Filtros de aceite	160107 *	R4, R9, R1
	Componentes con mercurio	160108 *	R4
	Condensadores de PCB/PCT	160109*	D9, D10
	Air-bag	160110*	-
	Zapatas de freno con amianto	160111 *	D5
	L²quidos de frenos.	160113 *	R1, R3, D9
	Anticongelante	160114 *	R2, R3, R1, D9
	Metales f®rreos	160117	R4
	Metales no f®rreos	160118	R4
	Componentes pl§sticos	160119	R3, R1
	Vidrio.	160120	R5, D5
	Otros componentes peligrosos	160121 *	-
	Otros componentes no peligrosos	160122	-
	Fluidos del sistema de aire acondicionado, del dep· sito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso	160504*	D9
	Bater²as	160601 *	R4, R3
	Catalizadores	160801	R8, D9, D5
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES - EDARI (separadores de hidrocarburos)	Agua con aceite procedente de la decantadora	130507 *	D9
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Absorbentes	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gesti· n autorizada en la instalaci· n (3)	Descripci· n residuo	LER residuo (1) entrada
CAT VFU (R12) - CAT VFU (R12)	Veh²culos al final de su vida ¼il.	160104 *

Proceso y Gesti· n autorizada en la instalaci· n (3)	Descripci· n residuo	LER residuo (1) entrada y salida	Gesti· n final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Neum§ticos fuera de uso.	160103	R3, R1
	Metales f®rreos	160117	R4
	Componentes met§licos que contengan cobre, aluminio y magnesio.	160118	R4
	Componentes pl§sticos de gran tama¶o.	160119	R3, R1
	Componentes met§licos que contengan cobre, aluminio y magnesio, siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituraci· n posteriores	160122	R4
	Catalizadores usados	160801	R8, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Filtros de combustible	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
	Bater²as de plomo.	160601 *	R4, R3

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) C· digo de la operaci· n de tratamiento autorizada seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 33 y en parte de la parcela 373 del pol²gono 3. Las superficies ocupadas, expresadas en mĮ, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	17.068
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	6.102

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VI

TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante el cual el titular ha presentado observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resoluci· n. Adem§s, ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una s²ntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por D. F®lix Go¶i, en representaci· n de RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.A., con fecha 10/12/2015:

1. **Alegaci· n primera:** se solicita que la catalogaci· n de la instalaci· n conforme a la clasificaci· n CNAE ï 93 rev1 sea 45.31 (comercio al por mayor de repuestos y accesorios de veh²culos de motor).

   Respuesta: seg¼n el documento ñCNAE- 93 Rev.1 Notas explicativasò del Instituto Nacional de Estad²stica:

   a. 37.1 Esta subclase no comprende los lugares de desguace de autom· viles.

   b. 51.571 Comercio al por mayor de chatarra. Esta subclase comprende el desguace de veh²culos retirados de la circulaci· n (desguace de autom· viles; comercio al por mayor de residuos de autom· vil; venta de partes de residuos de autom· vil a particulares y usuarios profesionales).

   As² pues, si bien el c· digo establecido, 37.1, no es correcto, tampoco lo es el propuesto por el titular, siendo el finalmente asignado el 51.571.